

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2018-0080

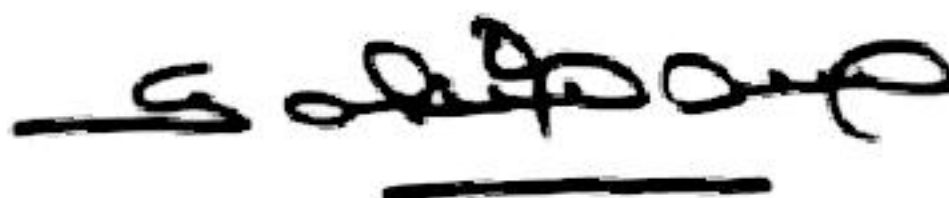
Clase: ejecutivo

Por cuanto se verifica que la parte demandante no adelantó el trámite de notificación del mandamiento de pago a la parte demandada dentro del plazo legal, es del caso terminar el proceso por desistimiento tácito -numeral primero del artículo 317 del C.G.P.-

En consecuencia el Juzgado **resuelve:**

- 1.-Declarar terminado el proceso del epígrafe por desistimiento tácito.
- 2.-Ordenar el levantamiento** de las medidas cautelares practicadas. Oficiése a la Oficina de Registro de la zona respectiva, y entréguese el mismo a la parte demandada.
- 3.-En caso de existir embargo de remanentes, secretaría proceda en la manera que indica el art.466 del C.G.P. Oficiése
- 4.-Sin condena en costas.
- 5.-Archívese lo actuado, una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 de este proveído.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ